



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00017.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	JAIRO ENRIQUE POLO COLÓN.
DEMANDADO	DIGNA LUZ FLORES BORJA.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho el presente proceso informando que se encuentra surtida la etapa de notificaciones, así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares y traslado. *Sírvase Proveer.* –

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que en el presente proceso se surtieron a satisfacción las notificaciones del caso (personal - Ley 2213 de 2022), así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares. De igual forma, se agotó el término de traslado concedido sin que el demandado hiciera uso de su derecho de contradicción. Se encuentra pendiente el decidir sobre la posibilidad de seguir adelante con la ejecución. *Sírvase proveer.*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00017.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	JAIRO ENRIQUE POLO COLÓN.
DEMANDADO	DIGNA LUZ FLORES BORJA.

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponda a la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

Dentro de la presente acción ejecutiva en cabeza del señor **JAIRO ENRIQUE POLO COLÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.995.302 expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena, quien actúa por intermedio de apoderado se libró orden compulsiva de pago a su favor y en contra de la señora **DIGNA LUZ FLORES BORJA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.549.300 expedida en Barranquilla, Atlántico, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** moneda cursante, correspondientes al capital neto adeudado. Adicionalmente, *“...los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.”* Todo lo anterior tiene como respaldo la letra de cambio con fecha de creación 21 de julio 2022 Finalmente, exigió la condena en costas y gastos del presente proceso.

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **23 de marzo de 2023**, por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, la demandada fue notificada de la forma en que lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, diligencia surtida el 01/08/2023.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, la ejecutada guardó silencio.

Seguidamente, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo de la enjuiciada.

Finalmente, fíjense la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra de la señora **DIGNA LUZ FLORES BORJA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.549.300 expedida en Barranquilla, Atlántico, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 022 de Hoy 25 de agosto de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina María Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6bc814beff9bb9d161b21c2cb7b76aa500a8f76c3ba759b6dcebe0c7f564a2**

Documento generado en 24/08/2023 09:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>